



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
Nº 150 -2026 -GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, **01 SEP. 2026**

VISTO,

El expediente del petitorio minero **MARIE 11** con código N° 05-00855-25, formulado por el señor JESUS SEDANO CARBAJAL, el 03 de noviembre de 2025 a las 08:15 horas ante el **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET**; y el Informe N° 128-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTN, de fecha 18 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, mediante el Informe Técnico emitido por la Unidad Técnico Operativa (UTO), se ha verificado que, a la fecha de su formulación, el petitorio minero **MARIE 11** con código N° 05-00855-25, presenta una superposición total con los siguientes derechos mineros prioritarios: DATTELI 6, DATTELI 6A, CUMBREX MINERALS 23, CHULVE 22, PALMAS DE ORO I y FIDAM II;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece en su artículo 64 que: "Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable." Asimismo, el artículo 114 dispone que: "Si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente." Por su parte, el artículo 120 prescribe que: "En caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres."



Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su artículo 32.2, señala que: "Si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio."

Que, de acuerdo con el análisis del caso concreto, se ha constatado que el petitorio en evaluación carece de área libre disponible para el otorgamiento del título de concesión, al haberse formulado sobre derechos mineros prioritarios.

Estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa y la Unidad Técnica Normativa, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el petitorio minero **MARIE 11** con código N° 05-00855-25, por superposición total con derechos mineros prioritarios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, EXPIDA la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y COMUNIQUE su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado JESUS SEDANO CARBAJAL, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Tony Antonio Quispe Palma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

JESUS SEDANO CARBAJAL
SEDANOANYELA@GMAIL.COM

"FIDAMI II" "DATTELI 6A" "PALMAS DE
ORO I" "CHULVE 22" "DATTELI 6"
"CUMBREX MINERALS 23" "MARIE11"

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

ASC PARQUE INDUSTRIAL PORVENIR AREQUIPA(APIPA)SECTOR10MZALT18
/AREQUIPA/AREQUIPA/CERRO COLORADO

CERRO COLORADO
AREQUIPA
AREQUIPA

EXPLORACIONES HORIZONTE GOLD S.A.C.
JR. TIZIANO N°. 309-313
SAN BORJA
LIMA 41

"CHULVE 22"

HECTOR JULIAN COLLAO PADILLA
MZ K1 - LOTE 23 ASOC. RESID. PARIACHI;
URB. : 2DA ETAPA
ATE
LIMA 03

"CUMBREX MINERALS 23"

HERLINDA PUMA MASCO
AV. JAVIER PEREZ DE CUELLAR N° 551;
URB. : ENACE

"PALMAS DE ORO I"

MINERA FIDAMI S.A.

"FIDAMI II"

S.M.R.L. DATTELI 6
AV. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO N°837;
URB.: VISTA ALEGRE
SANTIAGO DE SURCO
LIMA 33

"DATTELI 6A"

"DATTELI 6"



SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")
URBANIZACIÓN ORRANTIA
MAGDALENA DEL MAR
LIMA 17

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

